



# de la Ley del ISSSTE

Juan Felipe Hernández Reza

**C**onsiderando la importancia de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, analizaremos los artículos de mayor importancia para el personal académico a partir de su contenido.

## DÉCIMO TRANSITORIO

### Régimen de los Trabajadores que no opten por el Bono

**DÉCIMO.** A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:

- I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve:
  - a) Los Trabajadores que hubieran cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;
  - b) Los Trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio que se define en la fracción IV, de conformidad con el siguiente cuadro:

15 años de servicio	50%	23 años de servicio	70%
16 años de servicio	52.5%	24 años de servicio	72.5
17 años de servicio	55%	25 años de servicio	75%
18 años de servicio	57.5%	26 años de servicio	80%
19 años de servicio	60%	27 años de servicio	85%
20 años de servicio	62.5%	28 años de servicio	90%
21 años de servicio	65%	29 años de servicio	95%
22 años de servicio	67.5%		

- c) Los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de cesantía en edad avanzada, equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio, de conformidad con el siguiente cuadro:

60 años de edad 10 años de servicio 40%	63 años de edad 10 años de servicio 46%
61 años de edad 10 años de servicio 42%	64 años de edad 10 años de servicio 48%
62 años de edad 10 años de servicio 44%	65 años de edad 10 años de servicio 50%

El otorgamiento de la Pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme al cuadro anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los sesenta y cinco años, a partir de los cuales disfrutará del cincuenta por ciento fijado;

## II. A partir del primero de enero de dos mil diez:

- a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme al siguiente cuadro:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

La Pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en la fracción IV y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;

- b) Los Trabajadores que cumplan 55 años de edad o más y quince años de cotización o más al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.

El monto de la Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, de conformidad con los porcentajes de la tabla siguiente:

15 años de servicio	50%	23 años de servicio	70%
16 años de servicio	52.5%	24 años de servicio	72.5%
17 años de servicio	55%	25 años de servicio	75%
18 años de servicio	57.5%	26 años de servicio	80%
19 años de servicio	60%	27 años de servicio	85%
20 años de servicio	62.5%	28 años de servicio	90%
21 años de servicio	65 %	29 años de servicio	95%
22 años de servicio	67.5%		

La edad a que se refiere este inciso, se incrementará de manera gradual conforme al cuadro siguiente:

Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicio	Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicio
2010 y 2011	56	2016 y 2017	59
2012 y 2013	57	2018 en adelante	60
2014 y 2015	58		

- c) Tendrán derecho a Pensión por cesantía en edad avanzada, los Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los sesenta años de edad y que hayan cotizado por un mínimo de diez años al Instituto.

La Pensión a que se refiere esta fracción será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, aplicando los porcentajes que se especifican en el cuadro siguiente:

60 años de edad 10 años de servicio	40%	63 años de edad 10 años de servicio	46%
61 años de edad 10 años de servicio	42%	64 años de edad 10 años de servicio	48%
62 años de edad 10 años de servicio	44%	65 o más años de edad 10 años de servicio	50%

El otorgamiento de la Pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme al cuadro anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los sesenta y cinco años, a partir de los cuales disfrutará del cincuenta por ciento fijado.

La edad mínima para pensionarse por cesantía en edad avanzada se incrementará de manera gradual conforme al cuadro siguiente:

Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicio	Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicio
2010 y 2011	56	2016 y 2017	59
2012 y 2013	57	2018 en adelante	60
2014 y 2015	58		

Las Pensiones a que tengan derecho las personas a que se refiere el cuadro anterior iniciarán en cuarenta por ciento en cada renglón y se incrementarán en dos por ciento cada año de edad hasta llegar a la Pensión máxima de cincuenta por ciento;

- III. El cómputo de los años de servicio se hará considerando uno solo de los empleos, aun cuando el Trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios empleos cotizando al Instituto, cualesquiera que fuesen; en consecuencia, para dicho cómputo se considerará, por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el interesado el carácter de Trabajador;

- IV.** Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador, siempre y cuando el Trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de tres años. Si el Trabajador tuviere menos de tres años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el Trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo;
- V.** Los Trabajadores a que se refiere este artículo, en caso de sufrir un riesgo del trabajo, y sus Familiares Derechohabientes, en caso de su fallecimiento a consecuencia de un riesgo del trabajo, tendrán derecho a una Pensión en los términos de lo dispuesto por el seguro de riesgos del trabajo previsto en esta Ley. Para tal efecto, el Instituto, con cargo a los recursos que a tal efecto le transfiera el Gobierno Federal, contratará una Renta vitalicia a favor del Trabajador, o en caso de fallecimiento, el Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes;
- VI.** Los Trabajadores a que se refiere este artículo, en caso de invalidez, estarán sujetos a un periodo mínimo de cotización de quince años para tener derecho a Pensión, misma que se otorgará por un porcentaje del promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior, conforme a lo siguiente:

15 años de servicio	50%	23 años de servicio	70%
16 años de servicio	52.5%	24 años de servicio	72.5
17 años de servicio	55%	25 años de servicio	75%
18 años de servicio	57.5%	26 años de servicio	80%
19 años de servicio	60%	27 años de servicio	85%
20 años de servicio	62.5%	28 años de servicio	90%
21 años de servicio	65%	29 años de servicio	95%
22 años de servicio	67.5		

Los Familiares Derechohabientes del Trabajador fallecido, en el orden que establezca la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador, aplicándose el periodo mínimo de quince años de cotización para tener derecho a la Pensión.

## INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO

### MODALIDAD I – a

La fecha 31 de diciembre de dos mil nueve, contemplada por la modalidad I del DÉCIMO TRANSITORIO de la Ley del ISSSTE, indica la terminación del derecho de jubilarse, teniendo como único requisito los años de cotización al instituto: trabajadora 28 años, trabajador 30 años.

Lo anterior no implica la obligación de Jubilarse antes de dicha fecha.

### MODALIDAD II – a

A partir del 1° de enero de dos mil diez, para tener derecho a jubilarse se requieren los mismos años de cotización y cumplir con la edad mínima de jubilación, lo anterior indica que si cumple con la edad para jubilarse de acuerdo a la modalidad I y si no se jubila antes del 31 de diciembre de dos mil nueve, se le aplicará el requisito de edad mínima de jubilación contemplada con la modalidad II. Lo anterior no implicará pérdida de algún porcentaje de la pensión, como tampoco se pierde prestación alguna, incluyendo seguro médico, se debe concluir que la gran diferencia entre la modalidad I y la II, consiste en que en la primera, para jubilarse, sólo se contempla el requisito de los años de servicio.

En la segunda se contemplan dos requisitos: los años de servicio y la edad mínima de jubilación.

**MODALIDAD I – b**

La fecha del 31 de diciembre de dos mil nueve indica la terminación del derecho a pensión por edad y tiempo de cotización, al cumplir 55 años de edad, de acuerdo al indicador del cuadro.

**MODALIDAD II – b**

A partir del 1° de enero de dos mil diez, para tener derecho a las pensiones por edad y haber cotizado 15 años o más al Instituto, el requisito de edad mínima, se incrementa un año cada dos, pasando de 55 a 60 años de edad para el año 2018, de acuerdo al indicador del cuadro.

**MODALIDAD I – c**

La fecha del 31 de diciembre de dos mil nueve, indica la terminación del derecho a pensión por haber dejado de trabajar después de los 60 años de edad, de acuerdo al indicador del cuadro.

**MODALIDAD II – c**

A partir del 1° de enero de dos mil diez, para tener derecho a la pensión por haber dejado de trabajar después de los sesenta años de edad habiendo cotizado al Instituto un mínimo de 10 años, el requisito de la edad mínima de jubilación, se incrementará un año cada dos, pasando de 60 a 65 para dos mil dieciocho, de acuerdo al indicador del cuadro.

IV. Esta fracción fue considerada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como inconstitucional, por lo que el ISSSTE no lo aplica a ningún trabajador.

